A DESPACHO: 19 de octubre de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la demanda que antecede asignada por reparto informando que se hace necesario rechazar la misma por la cuantía. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: UBEIMAR ALBERTO SILVA BUITRON
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO SILVA CALVACHE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2023-00665-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2513

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado y revisado el expediente, el Despacho procede al estudio de la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte interesada.

CONSIDERACIONES.

Señala el artículo 92 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.*** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

De acuerdo a la norma en comento y de la revisión del expediente electrónico se evidencia que la fecha no se ha admitido la demanda, acorde a lo anterior y al ser viable y procedente, se accederá al retiro de la misma al cumplirse lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda declarativa de pertenencia propuesta a través de apoderada judicial por el señor UBEIMAR ALBERTO SILVA BUITRON en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO SILVA CALVACHE y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente electrónico previa anotación en el sistema de Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

MZ